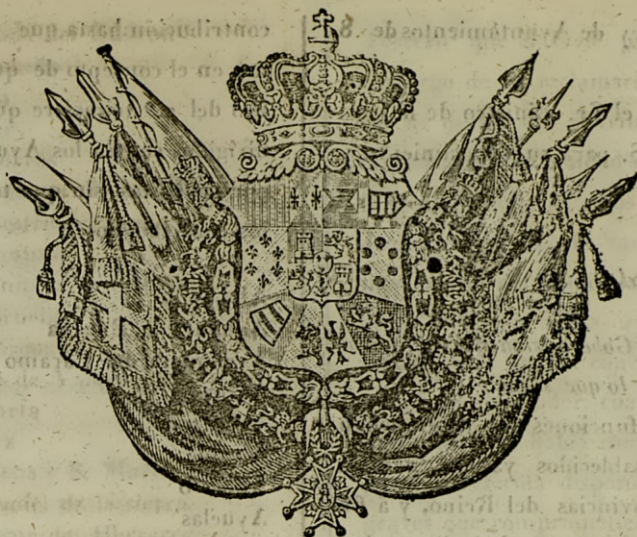


Se suscribe á este periódico en la
Imprenta y libreria de Villanueva,
Plaza Mayor, núm.º 2, á 4 rs. al
mes, 11 por trimestre, 20 por seis
meses y 34 por un año.



Los artículos, avisos y reclama-
ciones se remitirán á la Redaccion
establecida en la misma imprenta de
Villanueva, francas de porte, sin
cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta
Real familia, continúan en la Corte sin novedad en
su importante salud.

Número 102.

Con fecha 27 de marzo último impuse 500 rs. de multa al
alcalde de Torregalindo y al dueño de la parada establecida en
dicho punto por haber funcionado sin mi autorizacion cuya
multa exigida ya ingresará donde corresponde.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para
conocimiento de los alcaldes y demas á quienes corresponda,
persuadiéndose todos que no toleraré la menor falta sobre lo
dispuesto en el particular. Burgos 7 de Abril de 1848. = Fran-
cisco del Busto.

Número 103.

El Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion del Reino con fecha
22 del que rige me dice lo que sigue:

El Sr. ministro de Hacienda dice á este Ministerio de or-
den de S. M. con fecha 1.º del corriente lo que sigue. = «La
Reina, á quien he dado cuenta del expediente promovido por

el Intendente de la provincia de Toledo con motivo de haberse
negado aquel Gefe político á que se inserte en el Boletín ofi-
cial una circular con varias prevenciones á los Ayuntamientos
sobre el uso del papel sellado en los libros de actas y demas de
su administracion local, bajo el pretexto de que, dependiendo es-
tas corporaciones de la referida autoridad politica, á ella corres-
pondia dictar aquellas reglas y aun señalar el castigo de que
fuesen merecedores los infractores de ellas, se ha dignado S. M.
declarar: 1.º Que las facultades de los Gefes políticos para ne-
gar ó consentir la insercion en el Boletín oficial, de los artícu-
los que han de comprenderse en él, no pueden ser extensivas
á las órdenes que los Intendentes crean conveniente comunicar
á los pueblos para la buena admipistracion de la Hacienda pú-
blica. 2.º Que la vigilancia y averiguacion de los fraudes que
se cometan en la renta del papel sellado y en todas las demas
del Estado corresponden exclusivamente á los mismos Intenden-
tes y sus delegados, asi como su castigo, con arreglo á las leyes
é instrucciones del ramo á que se refiera el fraude, como jueces
privativos con exclusion de todo fuero privilegiado. 3.º Final-
mente, que cuando los Ayuntamientos tengan escritos sus li-
bros de actas en papel del sello cuarto, segun esta mandado, no
se les pueda exigir en ellos mas fojas selladas que las que hayan
sido precisas para la estension de sus acuerdos; mas si careciesen
de libros de actas por desobediencia á la ley del ramo, se gradúe
el reintegro que por esta infraccion debe de hacerse á la Ha-
cienda pública por el número de sesiones celebradas en el año
anterior ó posterior á la falta de los los libros de acuerdos; y
si no existiesen de ninguno de estos años, por el número de se-

siones que deban celebrarse segun la ley de Ayuntamientos de 8 de enero de 1845.»

De Real orden, comunicada por el Sr. ministro de la Gobernacion del Reino lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Número 104.

El Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion del Reino me dice con fecha 25 de marzo ultimo lo que sigue:

Atendida la importancia de las funciones que desempeñan los Guardas mayores de montes establecidos ya con ventaja conocida en la generalidad de las provincias del Reino, y á fin de que este personal encargado inmediatamente de la inspeccion y custodia de esta riqueza, sea tan escogido como se requiere para llenar cumplidamente su objeto, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar: 1.º Que en la eleccion para tales empleos confiada á V. S. por las disposiciones vigentes, proceda con el debido detenimiento nombrando personas que por sus servicios anteriores, probidad acreditada, celo, aptitud especial y demas condiciones merezcan toda la confianza del Gobierno; y participando como hasta aqui su nombramiento á este ministerio con expresion de todas sus circunstancias. 2.º Que atendidos los perjuicios que debieran seguirse al servicio público si con frecuencia y sin motivo bastante se removiera á estos dependientes, proceda V. S. con el mismo detenimiento para determinar su separacion no acordándolo sino en virtud de causas y pruebas suficientes y dando cuenta de ella á este ministerio con expresion de las faltas que hubieren cometido en el servicio ó en su conducta privada, Y 3.º que V. S. procure establecer y conservar la subordinacion tanto de los celadores locales, respecto de los guardas mayores, como de estos para con sus superiores, los Comisarios y Péritos agrónomos, á fin de que el servicio público se ejecute con rigorosa exactitud, encargando á estos ultimos, como mas principalmente responsables del cumplimiento de las leyes y reglamentos, que no descuiden falta alguna de disciplina entre aquellos funcionarios, participándola V. S. inmediatamente para su pronta correccion. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de todos los empleados y dependientes del ramo y los demas efectos que corresponden.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de de quien corresponda, Burgos 4 de abril de 1848.—Francisco del Busto.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Viendo la Intendencia que los Ayuntamientos expresados á continuacion no presentan los repartimientos de la contribucion territorial del corriente año, ha acordado prevenir á todos los contribuyentes, tanto forasteros como vecinos de los pueblos que no entreguen á los recaudadores ni un solo real de dicha

contribucion hasta que no vean el repartimiento aprobado por mí; en el concepto de que los apremios que espidiré para el cobro del 2.º trimestre que vence en 1.º de mayo próximo irán dirigidos contra los Ayuntamientos, tanto por el principal como por las costas, sin que tengan derecho á ser indemnizados por los contribuyentes.

Abajas	Cerratón de Juarros
Aguilar de Bureba	Cueba Cardiel
Avellanosa del Páramo	Espinosa de los Monteros
Arcos	Fuente Bureba
Arlanzón	Fresno de Rodilla
Altable	Fuente Odra
Añastro	Fresneda de la Sierra
Ayuclas	Fresno Riotiron.
Acedillo	Galbarros
Albacastro	Gredilla la Polera
Amaya y Peones	Grijalba
Arenillas de Villadiago	Gredilla du Villamar
Alcocero	Garganchón
Arraya	Ortiguela
Barbadillo Herreros	Hormazas y sus Parrios
Id. del Mercado	Inestrosa
Id. del Pez.	Humada
Barrio Sta. aria del Manzano	Ibeas de Juarros.
Bugedo	Isar
Berberana	Jrcio
Bocos	Ibrillos
Barrio Panizares	Jaramillo la Fuente
Id. de Villadiago	Id. Quemado
Belorado	Jurisdiccion de Lara
Castriño Solarana	Junta de Villalva de Losa
Cebrecos	Lerma
Ciadona	La Vid
Coto de Arlanza	Los Ausines
Cobarrubias	Molina de Ubierna
Cogollos	Los Palbases
Cuevas de S. Clemente.	Los Ordejones
Campo Lara	Madrigal del Monte
Canicosa	Mezerreyes
Cárazo	Mambrilla de Lara
Cascajares de la Sierra	Monasterio de la Sierra
Castrovido	Monterrubio
Castriño la Reina	Melgar de Fernamental
Contreras.	Mirabeche
Carcedo d Bureba	Miranda de Ebro
Castil de Peones	Merindad de Castilla la Vieja
Carleña Dijo.	Id. de Sotoscueva
Celada del Camino	Id. de Valdivielso
Cubillo del Campo	Montorio
Castellanos de Castro	Neila
Castriño Matajudios	Navas de Bureba
Castrojeriz	Nuez de arriba
Congosto	Ontomin
Condado de Treviño	Oron de Villafranca
Castrecias	Presencio
Castriño Riopisuerga	Puenteduca
Castromorea	Palacios de la Sierra
Coculina.	Pinilla de los Moros.
Cuevas de Amaya	Pradanos de Bureba
Carrias	Palazuelos de la Sierra.
Castil de Carrias	Pavilla de abajo
Cerezo Riotiron	Id. de arriba

Puebla de arganzon	Tablada del Rudron
Pradoluengo	Trasahedo
Quintanilla del Agua	Tapia
Quintana Lara	Tobar
Quintanar de la Sierra	Valdorros
Quintanarroz	Villamayor de los Montes
Quintanilla Ron	Villiestre del piuar
Quintanalo ma	Villaespasa
Retuerta	Villanueva de Carazo
Revilla Cabriada	Villoruebo
Ricoabado	Vizcainos
Reinoso	Valle de Valdelaguna
Rojas	Vallarta
Rublacedo de abajo	Urrez
Revilla del Campó.	Ubierna y S. Martin
Revolledo de la Torre	Villamiel de la sierra
Rezonado	Villasur de Herreros
Rabanos	Villaquirán de la Puebla
S. Millan de Lara	Villasilos
Sta. Maria del invierno	Villaverde Mongina
Sta. Olalla de Bureba	Villanueva Soportilla
Salguero de Juarros	Valle de Tovalina
S. Adrian de Juarros	Id. de Manzanedo
S. Juan de Ortega	Id. de Mena y Tudela
S. Pedro Samuel	Urbel del Castillo
Sta. Cruz de Juarros	Villamartin
Sasamon	Villaliego
Sta. Maria Rivareredonda	Villavedon.
S. Martin de Humada	Villahizan de Treviño
Sta. Maria Ananuez	Villegas
Sotobellaos	Villusto
S. Clemente del Valle.	Valmala
Sta. Cruz del Valle	Villagalijo
S. Vicente del Valle	Villalvos
Torrecilla del monte	Villambistia
Tinieblas	Zabluendo
Torreclara	Zarzosa de Riopisuerga

Burgos Abril 5 de 1848. — Santiago de la Azuela.

DON JOSE GRANDE, *Ayudante 2.º del cuerpo nacional d Ingenieros de minas é Inspector de las de este distrito.*

Hago saber: El Director general del Ramo con fecha 29 de febrero me dice lo siguiente: = El Excmo. Sr. ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, en 4 del actual ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente: = Con esta fecha digo al gefe politico de Oviedo lo que sigue: Visto el expediente relativo á la suspension de los trabajos de destilacion en la fabrica de beneficio de azogue de la compañía Anglo Asturiana, en el término de Mieres de esa provincia, á pretesto de que padecía la salud de los jornaleros, resulta: primero: que hallándose el citado pueblo á tres leguas de Oviedo, no solo deidió la suspension el Alcalde de Mieres sin acuerdo del Gefe politico, que entonces era, unico que habiéndola dispuesto el 12 de octubre último, no le dió cuenta de esta medida hasta el 15. Segundo: que no solo suspendió los trabajos de destilacion, sino hasta la construccion del horno de cámaras que se estaba beneficiando para prevenir la esposicion que él pretendia evitar.

Tercero: que el Gefe politico aprobó la espresada medida, sin embargo de las reclamaciones hechas contra ella por el inspector de minas del distrito, asegurando la inculpabilidad de los fabricantes y la bondad de los procedimientos; cuyos extremos y la inesactitud de aquellos rumores confirmó la comision de la Junta provisional de Sanidad que pasó al terreno para informar acerca del particular; en cuya virtud providenció el ante dicho Gefe con fecha 27 del propio mes la continuacion de los trabajos y la pronta conclusion del mismo horno que se habia mandado suspender; cuarto y por último, que el 6 de noviembre todavia no habia comunicado el Alcalde de Mieres á la empresa la referida disposicion del Gobierno politico. Hechos tan graves que comprometieron cuantiosos intereses, han llamado la Real atencion y estando interesado así el crédito del gobierno, como la industria del pais en que reciban todo el debido esclarecimiento para el condigno castigo; y de conformidad con lo que indica la Direccion general de minas en la comunicacion de 20 del mes próximo pasado; la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer le diga á V. S. 1.º Que S. M. ha mirado con desagrado la conducta del Alcalde de Mieres, que hallándose el Gefe politico de la provincia á tres leguas de distancia, tomó por sí una disposicion tan grave como paralizar los trabajos de un establecimiento tan vasto, sin consultar previamente á aquella Superioridad, ni darle inmediato aviso, y antes tardando tres dias en ponerlo en su conocimiento. 2.º Que el Gefe politico no llenó cumplidamente su deber, desatendiendo los informes de la Inspeccion de minas, que es en esta materia facultativa y responsable, y no trasladándose inmediatamente al terreno que á tan corta distancia se hallaba de la Capital. 3.º Que para la debida calificacion de estos hechos remita V. S. inmediatamente á este Ministerio el expediente original dejando á salvo los derechos de la empresa para repetir la indemnizacion de perjuicios contra quien se los haya ocasionado. 4.º S. M. espera que no volverán á repetirse en ninguna parte tan escandalosos sucesos, previniendo por punto general que no se proceda nunca á dictar disposiciones que puedan afectar á las empresas mineras en el curso de sus operaciones, sin que sea oida la Inspeccion del distrito como facultativa y competente en la materia, y sin poderse separar la autoridad civil de su dictámen sino con fundadas razones, y bajo su responsabilidad. Es así mismo la voluntad de S. M. que segun propone la Direccion general de minas, se encargue muy particularmente á V. S. y á los alcaldes de los pueblos de esa provincia que, tambien bajo su responsabilidad, presten á las sociedades mineras en lo concerniente á caminos públicos y demas auxilios que les reclamen, toda la cooperacion que exige el interés del Estado y el especial del pais, tan privilegiado en dicho género de riqueza. Lo que se inserta en el periódico oficial para los fines oportunos. Burgos 25 de marzo de 1848. = José Grande.

D. MANUEL DEL CRISTO VARELA, *Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido.*

Por el presente, cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes y efectos que constituyen la Capellania fundada en la iglesia Colejial de esta villa por don Lucas Gutierrez Basconillos, que en el dia obtiene don Vicente Tamayo Canónigo de dicha insigne iglesia Colejial; cuya adjudicacion en propiedad se ha solicitado por don Hipólito Marron en representacion de su esposa doña Josefa Capellan, vecinos de Cobarubias; para que comparezcan á esponerle en este juzgado por el oficio del infrascrito en el término de treinta dias, contados desde el en que se publique en el Boletin oficial de la provincia con apercibimiento de que pasados, parará el perjuicio que lugar haya á los no presentados. Dado en Lerma á 5 de abril de 1848. = Manuel del Cristo Varela. Por su mandado Pedro Celestino Valpuesta.

DON GREGORIO CAÑETE, *Juez de primera instancia de esta villa de Bribiesca y su partido.*

Por el presente, cito llamo, y emplazo, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la Capellania que D. Pedro de Cámara fundó y dotó en la iglesia parroquial de Salas de Bureba, y que actualmente posee don Francisco Ruiz Capillas, prebitero, residente en el Hospital del Rey de Burgos, para que en el término de treinta dias comparezcan en este Tribunal por sí ó por medio de procurador autorizado en debida forma, á deducir el de que se crean asistidos, pues en otro caso se sustanciará el negocio sin mas citacion y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Bribiesca á 4 de marzo de 1848. Gregorio Cañete. Por su mandado, Juan Manuel Ruiz y Cuebas.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION

primaria de Valladolid.

Escuelas vacantes de niños en Villalon y Tordesillas; y de niñas en Villalon, Olmedo y Portillo.

Se ha creado otra escuela elemental completa en Villalon, consiste su dotacion en 4000 rs. anuales pagados por trimestres de los fondos municipales, casa en que vivir ó su renta y los niños que no sean pobres, pagarán un real mensual los de leer, dos los de escribir y tres los de contar.

Se halla vacante la escuela de niños de Tordesillas, su dotacion consiste en 3000 rs. anuales pagado por trimetres de los fondos comunes, casa en que vivir y los niños que no sean pobres, pagarán las mismas retribuciones que los de la escuela anterior.

Se halla vacante la escuela de niñas de Villalon, se darán á la Maestra 2650 rs. anuales pagados por trimestres, casa en que vivir, y las niñas que no sean pobres pagarán por retribucion un real mensual las que den principio á su educacion,

dos las de costura y tres las que reciban mas instruccion.

En Olmedo se darán á la Maestra 1712 rs. pagados por trimestres de los fondos del Ayuntamiento y ademas doce fanegas de trigo en el mes de setiembre, casa en que vivir y las niñas que no sean pobres pagarán mensualmente un real las de calceta y lectura, dos las de coser, escribir y contar, y ademas 4 mrs. semanales cada niña.

En Portillo se darán á la maestra 2000 rs. anuales pagados por trimestres de los fondos comunes, casa en que vivir, las niñas que no sean pobres pagarán mensualmente 16 mrs. las que reciban los primeros conocimientos, 24 las que hagan calceta, un real las de coser y lectura y dos las que reciban el completo de la instruccion.

Estas escuelas se proveerán por oposicion conforme al Real decreto de 23 de setiembre último, dando principio las oposiciones el dia 8 de mayo. Los opositores presentarán en la secretaria de esta Comision, por lo menos con seis dias de anticipacion, los documentos siguientes: 1.º La fe de bautismo legalizada, en que acrediten tener veinte y un años. 2.º el título ó un testimonio del mismo. 3.º La certificacion de su conducta del Ayuntamiento y Parroco de su domicilio. No será admitido al concurso quien no presente estos documentos en el plazo señalado. Valladolid marzo 26 de 1848. = El G. P. P. Manuel de la Cuesta. = Manuel Santos Martinez, Srio.

ANUNCIOS

Se halla vacante la plaza de cirujano de Revilla Vallejera: será su dotacion 100 fanegas de trigo cobradas de los vecinos en setiembre, libre de contribuciones excepto la del subsidio y consumos, suerte de leña igual á los demas vecinos y 80 rs. para casa; los memoriales se dirigirán francos de porte al Ayuntamiento de dicho pueblo hasta el 26 del corriente.

NUEVO

EJERCICIO COTIDIANO

CON

oraciones muy devotas para asistir al Sto. sacrificio de la Misa, confesar y comulgar; añadido con el oficio de la Semana Santa.

Este Devocionario se halla de venta en la Imprenta y Librería de Villanueva á 8 rs. en buena pasta sin láminas: á 12 en pasta fina con relieves: á 12 en pasta con láminas: á 16 con relieves y láminas y á 20 en taflete, cortes dorados y láminas.

Ademas hay Semanas Santas en taflete con relieves á 26 y 30 rs. y Catecismo explicado de Mazo, octava edicion á 10 rs. pasta.